



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Insuficiente Protección de Personas.

QUEJOSA:

Q1 y Q2 en representación de su hijo AG1.

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 3/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 8 de enero de 2015, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 5 de noviembre del 2013, comparecieron ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los señores Q1 y Q2 en representación de su hijo AG1, a presentar formal queja, por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos atribuibles a personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

"PRIMERO.- *Que el día 25 de Octubre de 2013, siendo aproximadamente las 09:00 A.M. (de la mañana), nuestro hijo de nombre C. **AG1**, de 35 años de edad, y cuando se encontraba ayudándole a su suegro de nombre **E1**, en la venta de mercancía diversa, como lo son juguetes calcetines, pañuelos rastrillos de rasurar etc. etc..*

*Y fue en ese momento cuando llegaron cuatro Policías Municipales y le dijeron a **AG1** que el Director de la Policía Municipal, (**DSPM**), **A1** lo estaba esperando en el exterior de la mueblería denominada **X** la cual se ubica en la esquina de avenida X y X, porque quería tratar un asunto con él, entonces nuestro hijo **AG1** les respondió a los citados policías ahorita voy para allá, y ellos dijeron es a la voz de ya y nosotros te llevamos, diciendo esto los Policías Municipales esposaron a nuestro hijo AG1 y lo subieron a la patrulla.*

SEGUNDO.- *Es el caso que los suscritos seguimos a la patrulla (camioneta **DSPM**), y nuestra sorpresa de que en el lugar que ellos indicaban no se encontraba el **A1**, si no que, en ese lugar bajaron a nuestro hijo de la patrulla policiaca y lo subieron a la camioneta que tripulaba el **A2**, mismo que se desempeña como comandante de la corporación Policiaca todo esto en presencia de nuestra nuera **E2**, pareja en unión libre de nuestro hijo y también ella pudo ver y escuchar al **A2** que le dijo a nuestro hijo **AG1** 'súbete a mi camioneta, nada más te va hacer unas preguntas el jefe **A1** y entonces se lo llevaron a la cárcel municipal todo esto sin decirle de que lo acusaban.*

TERCERO.- *Viendo lo anterior los suscritos en compañía de nuestra nuera **E2** nos trasladamos a la **DSPM**, y una vez ahí pedimos entrar a ver y hablar con nuestro hijo **AG1**, y efectivamente nos dejaron entrar primero a una y después a la otra y en eso llego el **E3**, y hasta ese momento nuestro hijo no tenia ningún golpe pero cuando entro mi*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

nuera **E3**, mi hijo AG1, llorando le dijo, que no lo fueran a dejar solo porque dijo 'tengo mucho miedo', pues el policía que estaba en funciones de alcaide le había dicho: 'TE VAN A CHINGAR, YA CHUPASTE FAROS GUEY', 'esto fue una amenaza de muerte', a nuestro hijo. Entonces nuestra nuera E3 le reclamo al alcalde por haberle dicho eso a AG1, a lo que únicamente le respondió: 'salte, ahorita que venga el jefe A1 te atiende'. Y de ahí en adelante ya no nos volvieron a dejar pasar a ver a nuestro hijo AG1 ni nos informaban nada.

CUARTO.- Aproximadamente a las tres de la tarde llego una camioneta **X** tripulada por cuatro personas del sexo masculino e ignoramos si estos eran policías entrando al edificio de la **DSPM**, delante de dicha camioneta iba la camioneta tripulada por **A1** y lo acompañaba un policía; y atrás de la camioneta **X** iba la camioneta de la **DSPM** conducida por el comandante **A2**. Entonces cuando entraron las tres camionetas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal (**DSPM**) nos retiraron a mi nuera **E3** y a la suscrita **Q1**, y nos obligaron a retirarnos hasta la carretera, amenazando con encerrarnos a nosotros también, y ya no nos volvieron a dejar entrar. Como a las 06:00 de la tarde llegamos acompañados de la Regidora **A3**, y no los dejaron entrar a dejar la comida de **AG1**; y fue cuando **E4** tía de mi nuera nos aviso que le habían dicho que nuestro hijo **AG1** había fallecido por múltiples golpes.”

Derivado de lo anterior, se inició el procedimiento de investigación de los hechos, recabando las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por los señores Q1 y Q2, en representación de su hijo AG1, el 5 de noviembre de 2013, en la que reclaman hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita, a la que anexaron tres fotografías correspondientes al cuerpo de quien en vida llevara el nombre de su hijo AG1.

2.- Copia simple del certificado de defunción de AG1, folio X, expedido por el E5, de 29 de octubre de 2013.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

3.- Oficio número SJDHPP/DGJDHC/---/2014, de 24 de febrero de 2014, signado por la A4, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual acompañó, entre otros, el oficio número ---/2014, de 30 de enero de 2014, suscrito por el A5, Agente Investigador del Ministerio Público, Mesa I, de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

"1.- En relación al punto número uno del punto petitorio que se solicita, es de señalarse que en fecha 25 de Octubre del 2013 a las 16:40 horas, se recibió por parte de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Francisco I. Madero Coahuila; correspondiente a la Delegación Laguna II, el Parte Informativo numero ---/2013 de fecha 25 de Octubre de 2013 por parte de la Dirección de la Policía Preventiva de esa Ciudad y suscrito por los Oficiales de Policía a A6 y A7, mediante el cual pusieron a disposición en calidad de detenido al AG1 alias "X ", por Delito contra La Salud, toda vez que le encontraron en su poder una bolsa de plástico color negro que en su interior contenía catorce bolsitas de plástico transparentes tipo ziploc, las cuales contenían cada una en su interior vegetal verde seco al parecer marihuana y cerradas con grapas cada una de ellas (INDICIO I); así como también la cantidad de Doscientos Pesos en Efectivo, siendo estos un billete de cien Pesos y dos billetes de cincuenta pesos cada uno. (INDICIO II). Hecho lo anterior se inicio la Averiguación Previa Penal número ---/2013, y continuándose con realización de las diligencias Ministeriales correspondientes al caso, para que dentro del término Constitucional consignar ante la Autoridad Judicial Especializada en Narcomenudeo al AG1, por Delito contra La Salud en su modalidad de Posesión con fines de comercio, del Narcótico que se le aseguro (marihuana); por lo que la misma no se consigno ante la Autoridad competente, debido a que en fecha 25 de Octubre de 2013 aproximadamente a las 23:00 horas mediante aviso de llamada telefónica, por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, hicieron del conocimiento del fallecimiento de AG1, quien se encontraba detenido en una de las celdas de esa dependencia a disposición de la Representación Social, por el Delito ya señalado y con motivo de lo anterior se realizaron las actuaciones ministeriales relativas al fallecimiento de la referida persona y hasta esta fecha se continua con la integración de la Averiguación Previa Penal que diera origen por el fallecimiento de dicha persona,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

asignándosele el numero de indagatoria LII-FIM---2013, por el Delito de Homicidio en perjuicio de la Persona que en vida respondiera en nombre de AG1, en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables y la cual en su momento oportuno se resolverá lo conducente.

2.- Por lo que respecta a la copia certificada que se solicita, le informo que dicha indagatoria aun no se encuentra concluida por determinación que decrete el ejercicio o inejercicio de la acción penal, la cual haya quedado firme la resolución correspondiente, mas sin embargo le hago de su conocimiento que el expediente referido se facilitara para que se impongan de los autos y actuaciones ministeriales correspondientes para los fines necesarios, pues no se cuenta con la autorización correspondiente.”

4.- Acta circunstanciada, de 8 de abril de 2014, relativa a las inspecciones de las averiguaciones previas penales ---/2013 y ---/2013, en la Agencia del Ministerio Público de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Señalando que la primera de las averiguaciones, la cual es la número ---/2013, se inicio con motivo de la detención del señor AG1, por delitos contra la salud, y la segunda, es la número ---/2013, que se inicio con motivo del fallecimiento de dicho inculpado. Agrega que ambas averiguaciones se encuentran acumuladas, a fin de resolverlas conjuntamente. Una vez que se me ponen a mi disposición dichas indagatorias, se procede a realizar la inspección en la averiguación previa citada en primer término, en la que se detectaron las siguientes diligencias: 1.- Parte informativo número ---/2013, de fecha 25 de octubre del año dos mil trece, suscrito por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, A6 y A7, mediante el cual informan sobre la detención del señor AG1, alias “X”, la cual llevaron a cabo en el exterior del negocio denominado “X”, ubicado en calle X, entre las avenidas X e X de dicha ciudad, a quien se le sorprendió vendiendo droga y se le decomisaron 14 bolsitas de plástico que contenían una sustancia con las características de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la mariguana, así como la cantidad de doscientos pesos. Así mismo, al dicho parte informativo se acompaña un documento de la misma fecha, el cual cuenta con un membrete que dice Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, en el que se hace constar que el día 25 de octubre del año dos mil trece a las 11:00 horas, se llevo a cabo una inspección general, una exploración física general y una revisión psicomotriz al señor AG1, asentándose que se llego a la conclusión de que el detenido está consciente integro y sin lesiones. En el documento se aprecia una firma ilegible, y no se menciona el nombre del funcionario que lo elaboro. 2.- Acuerdo de inicio emitido a las 14:30 horas del día veinticinco de octubre del año dos mil trece, por el A8, Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual tiene por recibido el parte informativo número ---/2013. 3.- Acuerdo de retención legal emitido a las 14:40 horas de la misma fecha, en contra del señor AG1. 4.- Declaración testimonial de la señora E2, rendida a las 17:30 horas del día 26 de octubre del año anterior, quien manifestó que el día 25 de octubre del año anterior, siendo aproximadamente las 09:30 horas, se encontraba en el X, ubicado el calle X número X de la X de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, y que a dicho lugar llegaron cuatro agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicha ciudad, y uno de ellos, a quien le apodan "X", le dijo a su esposo AG1, que la hablaba A1, y al subirse a la patrulla, llego al lugar una camioneta blanca, en la que iba a bordo el señor A1, y ambos vehículos se retiraron llevándose al detenido trasladándose a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en donde lo vio internado en una celda, enterándose como a las 01:15 horas del día 26 de octubre del año anterior, que el señor AG1 había sido encontrado sin vida. 5.- Oficio de investigación número ---/2013, de fecha 26 de octubre del año anterior, suscrito por la A9, Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, dirigido al Encargado de la Policía Investigadora de dicha ciudad, a fin de que se avoquen a las investigaciones correspondientes. 6.- Declaración testimonial del señor E6, rendida a las 17:30 horas del día dos de diciembre del año anterior, quien refirió que fue detenido por reñir con otra persona, siendo recluido en las celdas de la Cárcel Municipal de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, lo cual ocurrió a las 00:30 horas del día 25 de octubre





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

del año anterior, sin que se diera cuenta que alguien se quejara de que se abrieran las celdas, siendo todas las diligencias que obran en la indagatoria.

*Así mismo, se procedió a realizar la inspección en la averiguación previa número ---/2013, la cual se instruye por el delito de homicidio de quien en vida llevara el nombre de AG1, en la que se detectaron las siguientes diligencias. 1.- Acuerdo de inicio de fecha 25 de octubre del año dos mil trece, mediante el cual se ordena el inicio de la averiguación previa por llamada telefónica del número X, efectuada por el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se informó sobre el fallecimiento del señor AG1, quien se encontraba interno en las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicha ciudad, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcotráficos con fines de comercio. 2.- Diligencia de levantamiento de cadáver y fe de lugar de fecha 25 de octubre del año anterior a las 23:40 horas, llevada a cabo por el A8, Agente investigador del Ministerio Público de la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, durante el cual asentó lo siguiente: **"Se hace constar que presenta equimosis en las siguientes regiones, en la cara interna del brazo izquierdo, en los labios, en la rodilla derecha y en la rodilla izquierda."** Así mismo, durante la diligencia, el E5, perito en medicina forense dio fe que el señor AG1 se encontraba sin vida. 3.- Diligencia de fecha 26 de octubre del año anterior, a las 13:40 horas, mediante el cual dicho representante social hizo constar que entrevistó al A1, Director de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, a quien le solicita se le permita llevar a cabo una inspección en el libro de registro de detenidos, y al ser proporcionado dicho libro, se hizo constar que en la foja 191, se encuentran datos sobre la detención del señor AG1, en la que se asentó; "7 hrs. La unidad X efectuó la detención del AG1 de 35 años de edad, por motivos de posesión y venta de droga, (mariguana), quedando a disposición de autoridad correspondiente Ministerio Público.". 4.- Oficio número ---/2013, de fecha 26 de octubre del año anterior, que contiene **dictamen de criminalística de investigación de muerte violenta, suscrito por el perito E7, mediante el cual asentó lo siguiente: "presenta equimosis en cara interna del brazo izquierdo, en los labios, en la rodilla derecha y en la rodilla izquierda."** 5.-*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

*Oficio número ---/13, de fecha 26 de octubre del dos mil trece, que contiene "informe de necropsia médico legal", suscrito por el E5, médico adscrito al servicio médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que **concluye que la muerte del señor AG1 fue "a consecuencia de pérdida masiva de sangre secundario a ruptura de vasos mesenterios producidos por contusión profunda de abdomen."** Siendo todas las diligencias que obran en autos y que son necesarias para que esta entidad resuelva la queja en que se actúa....."*

5.- Oficio, sin número, de 21 de abril de 2014, mediante el cual el A10, Director de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, remite, en vía de informe, el parte informativo número ---/2013, de 25 de octubre de 2013, signado por los agentes de policía A6 y A7, que textualmente refiere lo siguiente:

"En atención a que se recibieron varias denuncias anónimas, nos alertaron que en el exterior del negocio denominado X, que se ubica en calle X entre las avenidas X e X de la Zona centro de esta ciudad, se encontraba una persona del sexo masculino de apodo X y el cual es de complexión semi robusta, de tez moreno claro, de aproximadamente x años de edad, y que se dedica a vender bolsitas de marihuana en el exterior de ese negocio, por lo que al estar realizando labores de vigilancia y prevención en esta ciudad de Francisco I Madero, Coahuila y al constituirmos el día de hoy 25 de Octubre del 2013, aproximadamente a las 10:05 horas, a ese negocio a bordo de la unidad policiaca C.R.P. X a cargo del A6 y A7, y al ir circulando de Norte Sur por la calle X, entre las Avenidas X e X de la zona centro de esta ciudad, cuando al pasar a la altura de ese negocio que esta sobre la Calle X, nos percatamos que en el exterior del Negocio que se denomina X, que se ubica por la calle ya señalada, cuando nos percatamos que una persona del sexo masculino con las características físicas que se nos proporciono el cual traía en su mano derecha una bolsa de plástico color negro, y al estacionarnos a la hora antes mencionada en el exterior de este negocio, descendimos de la misma el A6 y A7, quienes íbamos a bordo de la patrulla de la Policía Municipal número X - color negro con blanco, la cual la manejaba el A6, y en el asiento del lado del copiloto iba A7, y cuando descendimos de la unidad y acercarnos a esa persona que se encontraba en las afueras del negocio X y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

*notar la presencia policiaca salió corriendo para darse a la huida hacia en sur, motivo por el cual procedimos a correr tras de él sin perderlo de vista y logrando darle alcance por la misma calle X, como a unos diez metros de distancia en las afueras de X, y al someterlo nos identificamos ante él como agentes de la Policía Municipal de esta ciudad, y al preguntarle por su nombre este dijo llamarse AG1 alias X de x años de edad, con domicilio conocido en el X de este Municipio, y al seguirle preguntando qué estaba haciendo en ese lugar, nos dijo que estaba esperando a una persona, y notamos que tartamudeaba al hablar y entonces se le dijo que se le iba a revisar la bolsa de plástico color negro que sujetaba en su mano derecha y también una revisión corporal, y fue cuando se puso más nervioso y nos dijo que él se dedica a vender bolsitas de marihuana en la cantidad de \$100.00 pesos cada una en ese lugar, y en ese momento la bolsa de plástico color negro que sujetaba de su mano derecha se la entrego al compañero A6, y al abrirla saco del interior de esa bolsa **(14) catorce**, bolsitas de plástico transparentes tipo ziploc, las cuales contenían cada una en su interior vegetal verde seco al parecer marihuana y cerradas con grapas cada una de ellas, por lo que A6, cuando las conto fueron las catorce bolsitas referidas con anterioridad y luego fueron depositadas nuevamente en la bolsa de plástico color negro y aseguradas por esta autoridad como **(INDICIO 01)**; Así mismo al realizarle una revisión corporal el oficial de policía A7, le encontró en la bolsa delantera del lado derecho de su pantalón la cantidad de doscientos pesos en efectivo, siendo estos un billete de cien pesos y dos billetes de cincuenta pesos cada uno, por lo que le preguntamos al sujeto de que era ese dinero y nos dijo que eran de dos bolsitas de marihuana que momentos antes había vendido, y que eso era lo que llevaba de la venta del día; por lo que A6, cuando lo conto fue la cantidad doscientos pesos en efectivo, siendo estos un billete de cien pesos y dos billetes de cincuenta pesos cada uno y luego deposito dicho dinero en una bolsa de plástico transparente tipo ziploc, y aseguradas por esta autoridad como **(INDICIO 02)**; por el cual procedimos a efectuar la detención de quien dijo llamarse AG1 ALIAS X de x años de edad, con domicilio en el X de este Municipio, siendo las 10:10 horas del día de hoy 25 de octubre de 2013, y al preguntarle cuánto tiempo tenía dedicándose a la venta de marihuana nos contesto que ya tenía como cinco meses aproximadamente vendiendo marihuana en las afueras de ese negocio, porque por ese lugar pasan muchas personas que van al súper y además es el*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

centro de la ciudad, para ofrecerles la Marihuana porque es un área muy transitada de personas, procediendo a subir al detenido a la patrulla en la cabina y trasladarlo a las oficinas de la dirección de Seguridad Pública Municipal, para la elaboración del parte informativo, certificación medica y puesta a disposición de la persona, quien dijo llamarse AG1 , alias "X", así como también las (14) catorce bolsitas de plástico transparentes tipo ziploc, las cuales contienen en su interior vegetal verde, seco al parecer marihuana y cerradas con grapas cada una de ellas; y la cantidad doscientos pesos en efectivo, siendo estos un billete de cien pesos y dos billetes de cincuenta pesos cada uno contenido en una bolsa de plástico transparente tipo ziploc y ponerlas a disposición junto con el detenido, al Agente Investigador del Ministerio Público de Francisco I Madero, Coahuila.

Y hecho lo anterior procedimos a trasladar en calidad de detenido para ponerlo a disposición del Ministerio Público de Francisco I. Madero Coahuila, juntamente con los objetos asegurados y certificación médica.

Por lo anterior, se pone a su disposición lo siguiente:

PERSONAS.

1.- *AG1, alias "X", de 35 años de edad, con domicilio conocido en el X del Municipio de esta ciudad.*

INDICIOS.

1.- *Una bolsa de plástico color negro que contiene en su interior (14) catorce, bolsitas de plástico transparentes tipo ziploc, las cuales contenían cada una en su interior vegetal verde seco al parecer marihuana y cerradas con grapas cada una de ellas.*

2.- *La cantidad Doscientos pesos en efectivo, siendo estos un billete de cien pesos y dos billetes de cincuenta pesos cada uno, depositados en una bolsa de plástico transparente tipo ziploc. (INDICIO 02). estos indicios debidamente etiquetados, embalados y firmados para su identificación."*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Al informe rendido, se anexaron, entre otras, las siguientes documentales:

- Copia del dictamen médico expedido practicado a AG1, a las 11:00 horas del 25 de octubre de 2013, por haber ingresado a la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila(sic), en el cual se hace constar que no presentaba lesiones por violencia física externa, se encontraba consciente e íntegro y con aliento normal;
- Copia de formato de remisión a la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, a nombre de AG1, de 25 de octubre de 2013, a las 10:17 horas.
- Copia del parte informativo número ---/2013 de 25 de octubre de 2013, elaborado por los agentes de la Policía Preventiva Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, A6 y A7, que textualmente refiere lo siguiente:

"Por medio del presente nos permitimos informar a usted, que siendo las 10:10 hrs del día de hoy 25 de octubre del año 2013, al encontrarnos brindando servicio de inspección y vigilancia a bordo de la C.R.P. X a cargo del A6 y A7, comisionados en el sector general de esta ciudad, en ese momento al ir circulando de norte a sur por la calle X entre las X e X de la zona centro en esta ciudad, en ese momento nos percatamos que en el exterior del negocio que se denomina X, que se ubica por las calles con antelación mencionadas, en ese momento nos percatamos de dos sujetos en forma sospechosa que al notar la presencia policiaca salieron corriendo queriendo darse a la huida, motivo por el cual procedimos a iniciar su persecución logrando darle alcance únicamente a uno de ellos, por la misma calle X y X a la altura del negocio denominado X y al momento de lograr someterlo procedimos a efectuarle una revisión corporal encontrándole entre sus ropas una bolsa en color negro de las denominadas de camiseta conteniendo en su interior la cantidad de 14 bolsitas de plástico transparentes que contienen hierba verde con las características de la marihuana, así como dos billetes de \$50.00(cincuenta pesos 00/100 M.N.), un billete de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), cinco monedas de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), cuatro monedas de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), dos monedas de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.), cuatro monedas de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cuatro monedas de 50 centavos, dando el total por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) manifestando el sujeto que era lo que llevaba de la venta del día,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

motivo por el cual procedimos a efectuar la detención de quien dijo llamarse AG1 alias “X” de x años de edad, con domicilio en el X de este municipio, siendo trasladado a la cárcel pública municipal para su certificación medica correspondiente, quedando internado por su presunta responsabilidad en el delito de posesión y venta de droga, quedando a disposición del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad.”

- Copia simple de los registros de visita a la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, correspondientes a las señoras Q1 y E2, madre y esposa del detenido, respectivamente, ambos de 25 de octubre de 2013, a las 10:54 y 11:03 horas, respectivamente.

6.- Oficio, sin número, de 13 de mayo de 2014, mediante el cual el A10, Director de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde un informe complementario que le fuera requerido por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y que, textualmente, refiere lo siguiente:

“ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO CON FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR, FUE SUSCRITO POR EL E3, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO MEDICO LEGISTA DE ESTA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 25 de octubre de 2013, aproximadamente a las 10:10 horas, el agraviado AG1, fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero Coahuila de Zaragoza, con motivo de la presunta comisión de un delito, siendo trasladado a la cárcel municipal para ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, lo que aconteció hasta las 16:40 horas de ese día, con lo que lo mantuvo recluido sin respetar los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

términos legales de su puesta a disposición en atención a que la misma no fue inmediatamente y, por otra parte, siendo aproximadamente las 20:00 horas del referido día, el agraviado AG1 falleció dentro de las celdas a consecuencia de lesiones que provocaron pérdida masiva de sangre, ruptura de vasos mesentéricos y contusión profunda de abdomen, alteraciones en su salud que no tenía al momento de ser ingresado a la cárcel, existiendo omisión de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, que se tradujeron en la pérdida de la vida del agraviado, en violación a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de insuficiente protección de personas, debido a la obligación de la autoridad de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad durante el tiempo de su reclusión en las instalaciones para ello destinadas, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

.....

.....

.....

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los actos materia de la presente Recomendación transgreden preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como, el artículo 20, apartado B, fracción II, que dispone:

"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. **Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.** La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;"*

De igual forma, el artículo 22 del mismo ordenamiento, que refiere lo siguiente:

"Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. ..."

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de insuficiente protección de personas, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

En primer término, el derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

Retención Ilegal, tiene la siguiente denotación:

1.- La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar a los términos legales,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2.- Realizada por una autoridad o servidor público;

Insuficiente Protección de Personas, presente la siguiente denotación:

1. La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas,
2. Por parte de un servidor público,
3. Que afecte los derechos de las mismas o de terceros

Una vez descrita la violación a los derechos humanos que le fueron conculcados a quien en vida llevara el nombre de AG1, se procede al análisis de los elementos con que cuenta esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. En tal sentido, este organismo público autónomo defensor de derechos humanos, considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos del señor AG1, ello por lo siguiente:

Los quejosos manifestaron que su hijo AG1 fue detenido el 25 de octubre de 2013, sin motivo alguno, por agentes de la Policía Preventiva Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, y remitido a la cárcel de aquél municipio, donde su hijo les comentó que había recibido amenazas de parte de un funcionario de la cárcel municipal, y donde falleció posteriormente a las 20:00 horas de ese mismo día.

Por su parte, la autoridad informó que el agraviado fue detenido en la fecha señalada, debido a que se le sorprendió vendiendo droga, por lo que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, empero, no hizo manifestación alguna relacionada con la muerte del detenido.

Ahora bien, no existe en el expediente elemento de convicción que demuestre que la detención del agraviado fue arbitraria, pues como se dijo, según el informe rendido por la autoridad, la detención se debió a que los agentes de la policía preventiva municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, lo sorprendieron en posesión de catorce bolsitas de plástico conteniendo una yerba verde y seca con las características de la marihuana, es decir, su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

detención obedeció a la presunta comisión de un delito, lo cual justifica la privación de la libertad, pues aunque los quejosos señalaron que su hijo, AG1, fue llevado con engaños a la cárcel municipal y sin que hubiera cometido delito alguno, no aportaron ningún dato que permitiera a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza allegarse de evidencias para acreditar ese hecho, en consecuencia, no es procedente emitir Recomendación por lo que hace a este reclamo.

De las evidencias con las que cuenta esta Comisión de los Derechos Humanos, mismas que fueron aportadas por el Director de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, se acredita que los agentes de policía que detuvieron al ahora agraviado, aproximadamente a las 10:10 horas del 25 de octubre de 2013, lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público hasta las 16:40 horas de ese día, según el sello de recibido por la autoridad investigadora (foja 39 frente) el parte informativo elaborado con motivo de los hechos, lo que se traduce en que transcurrieron más de 6 horas para cumplir con ese deber, violando el artículo 16 de la Constitución General de la República, que obliga a toda autoridad que practica una detención por flagrancia delictiva, a poner al indiciado a disposición inmediata del Ministerio Público, por lo que, si los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, tardaron más de 6 horas en poner al detenido AG1 a disposición del representante social, es evidente que violentaron sus derechos humanos y, sobre ello, ha lugar a emitir Recomendación.

Por lo que se refiere a la muerte del agraviado, AG1, obra en el expediente una copia del dictamen médico que se le practicó a las 11:00 horas del 25 de octubre de 2013, por haber ingresado a la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en el cual se hace constar que no presentaba lesiones por violencia física externa, se encontraba consciente e íntegro y con aliento normal, dictamen que, de acuerdo a los elementos de prueba recabados, fue practicado por el E5, médico legista de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, lo que se traduce en que el señor AG1 ingresó sin lesiones a la cárcel municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Sin embargo, a pesar de que el señor AG1, ingresó sin lesiones a la cárcel municipal, al momento de su fallecimiento, a las 20:00 horas del mismo 25 de octubre de 2013, ya presentaba diversas alteraciones en su salud, las cuales fueron descritas en el apartado correspondiente, falleciendo a consecuencia de pérdida masiva de sangre, secundario a ruptura de vasos mesentéricos, producidos por contusión profunda de abdomen, según se advierte del certificado de defunción que corre agregado a los autos, lo que nos lleva a concluir, que dichas lesiones le fueron producidas durante su estancia en la cárcel municipal, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, pues se trata de actos contra la integridad y la vida del recluso así como de omisiones en la custodia de la persona detenida.

El hecho de que el agraviado ingresara a las celdas municipales sin lesiones por violencia física externa, consciente e íntegro y con aliento normal y, posterior a ello, falleciera a consecuencias de alteraciones en su salud, *per se* denota una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad al agraviado por parte de los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal, máxime si se considera el estado físico con el que ingresó, lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar físicamente a las personas arrestadas, a quienes los responsables de la cárcel municipal deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique su omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al agraviado se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.

En tal sentido, no se cuenta con elementos que demuestren que existió una custodia, vigilancia, protección y seguridad hacia el agraviado durante el tiempo en que permaneció en las celdas, pues ni siquiera la autoridad refirió las conductas que observó para haber cumplido con ese deber.

Con lo anterior, es de referirse que efectivamente existió una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, al agraviado AG1, derivándose en el fallecimiento del mismo al ser objeto de agresiones que le causaron alteraciones en su salud y le





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

provocaron la muerte, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad, dado el deber de respetar, en la cárcel municipal, los derechos humanos y aplicar las medidas adecuadas para que los arrestados reciban un trato digno, lo que en el presente caso, no aconteció.

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable, debido a que, como ha quedado fundado, la omisión en que incurrieron los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al agraviado AG1, lo que derivó en que se le privada de la vida al interior de las celdas municipales, pues no existe dato que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del agraviado, aún y cuando su detención se hubiere realizado conforme a derecho.

Lo anterior encuentra sustento en la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 20, donde se establece las atribuciones de este organismo público autónomo para el cumplimiento de su objeto, siendo, entre otras, la de estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, es violatoria de los derechos humanos del señor AG1, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 19 de la Constitución General de la República, que en su último párrafo señala:

"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así como el artículo 20, apartado B, fracción II, que dispone:

"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. **Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.** La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;"*

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 6. *Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores** de conformidad con el principio 22"*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en su artículo 7:

"Nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos."

En el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se incumplió con la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos artículos 3 y 5 disponen:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" y

"Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

También se incumplió con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyos artículos 7, 9 y 10.1 establecen:

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos", "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta" y "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, en sus artículos V y XXV, establecen:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar."

"Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 1: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

Artículo 2: *"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

Artículo 3: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".*

Artículo 5: *"Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes."*

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986, en su artículo 1.1. señala:

"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.”

Asimismo, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, respecto de la responsabilidad administrativa:

*"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.** Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52 señala:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, estima que los hechos reclamados por los señores Q1 y Q2 en representación de su hijo AG1, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero. Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los señores Q1 y Q2, en representación de su AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, quienes tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado AG1 son responsables de violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Insuficiente Protección de Personas, por las omisiones que quedaron precisados en esta Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Iniciar una investigación administrativa interna, a efecto de determinar los servidores públicos encargados de la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del AG1 el 25 de octubre de 2013, entre ellas el Alcaide de la cárcel municipal y cuál fue la dinámica de los hechos en los que perdió la vida, así como para determinar quiénes fueron las personas que le ocasionaron la muerte, en su caso.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDO. Una vez identificados los servidores públicos que incurrieron en las omisiones de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a la integridad física y moral del agraviado AG1, instruirles procedimiento administrativo disciplinario por haber vulnerado sus derechos humanos, aplicándoles la sanción que corresponda y determinar las medidas de reparación que procedan para las víctimas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable.

TERCERO. Colaborar con el Agente del Ministerio Público que integra la averiguación previa penal, iniciada con motivo del fallecimiento del señor AG1, aportando todos los datos con que se cuente para el esclarecimiento de los hechos y la aplicación de la sanción penal que corresponda, en contra de quien haya privado de la vida al reclamante o no haya tomado las medidas necesarias para preservarla.

CUARTO. Se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en la violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación en que incurrieron respecto a que no cumplieron su obligación de poner al agraviado, en forma inmediata, a disposición del Ministerio Público.

De igual forma, se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público por la violación de los derechos humanos en que incurrieron respecto a que no cumplieron su obligación de poner al agraviado, en forma inmediata, a disposición del Ministerio Público, a efecto de que se integre la indagatoria respectiva, cuyo seguimiento deberá realizar hasta la conclusión de las indagatorias y de que se proceda conforme derecho corresponda.

QUINTO. Se brinde capacitación de manera constante y eficiente a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de Francisco I. Madero, Coahuila, en relación con los alcances y límites de las funciones que desempeñan, los requisitos que deben reunir los actos de autoridad y las formalidades que deben cumplir, poniendo especial énfasis en temas de derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

humanos, a efecto de que tengan conocimiento de la naturaleza de sus funciones y obligaciones, lo que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, debiendo realizar supervisiones y evaluaciones periódicas sobre dichas capacitaciones.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado. Notifíquese por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

